



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 072 de 2020

Entre los suscritos a saber, **SEBASTIAN DEVIS RUEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **80.097.537** de Bogotá D.C., actuando en su calidad de **Gerente social y de valor compartido**, según consta en Escritura Pública No. 1551 de la Notaría 11 de Bogotá, otorgada el 3 de mayo de 2019, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, el 8 de mayo de 2019, bajo el No. 00041422 del Libro V, obra en nombre y representación del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP., (antes Empresa de Energía de Bogotá S.A. ESP o EEB), sociedad con domicilio en Bogotá D.C., transformada en empresa de servicios públicos como sociedad por acciones, mediante escritura pública No.0610 de la Notaría Veintiocho (28) de Bogotá, D.C., del 3 de junio de 1996, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, el 5 de julio de 1996 bajo el No. 544.661 del Libro IX, con matrícula mercantil No. 715.138 y NIT No. 899.999.082-3, quien en adelante se denominará LA EMPRESA; y de la otra, el Departamento de Bolívar, representado legalmente por doctor **VICENTE BLEL SCAFF**, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.214.047 expedida en Cartagena de Indias, quien actúa en calidad de Gobernador elegido popularmente para el período comprendido entre el 1º de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2023, posesionado mediante Acta N° 2407 del 1 de enero de 2020, quien en ejercicio de sus funciones y facultades constitucionales, legales y reglamentarias delegó a la Secretario Jurídico de la Gobernación de Bolívar **JUAN MAURICIO GONZALEZ NEGRETE**, identificado con la cédula de ciudadanía No.73.197.718, nombrado según decreto No.1 del 2 de enero de 2020, y delegado mediante Decreto 026 de enero de 2020, para adelantar los procesos contractuales, entidad identificada con el NIT 890.480.059-1, quien en adelante se denominará El Departamento, quienes en su conjunto se denominan “Las Partes”, se ha acordado celebrar el presente Convenio Marco Interinstitucional (en adelante el “Convenio”), con sujeción a las consideraciones y cláusulas consignadas en el presente documento, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. El artículo 1º de la Constitución Política de 1991 establece que Colombia es un Estado social de derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.
2. Según el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, corresponde al Estado, entre otros fines esenciales, servir a la comunidad y promover la prosperidad general de los ciudadanos.
3. El artículo 113 de la Constitución, consagra que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.
4. El artículo 209 de la Constitución establece que “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.



5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, el ejercicio de la función administrativa debe ser orientada por los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, (C -071 de 1994, C-431 de 2000, C-629 de 2003, T-142 de 2006, T-699A de 2011 y C-300 de 2012) y su desempeño está enfocado a la consecución del interés general y la realización de los fines esenciales del Estado que han sido consagrados en el artículo 2 de la Carta Política.
6. Que el artículo 209 ibidem dispone: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. **Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...)**”* (Subrayado y negrilla fuera del texto)
7. Los principios de la función administrativa, además de presupuestos valorativos, son verdaderos mandatos de optimización que se materializan en la mayor medida posible cuando garantizan el cumplimiento de derechos constitucionalmente protegidos y que correlativamente aparejan el deber de las autoridades de protegerlos. Es así como, la función administrativa en cabeza de las entidades territoriales y las demás entidades públicas ha sido definida por la jurisprudencia constitucional como “el conjunto de tareas y de actividades que deben cumplir los diferentes órganos del Estado, con el fin de desarrollar sus funciones y cumplir sus diferentes cometidos y, de este modo, asegurar la realización de sus fines (Sentencias C-631 de 1996 y C-564 de 1997).
8. Que el Decreto 1222 de 1986 en su artículo 7 prescribe que corresponde a los departamentos entre otras funciones “c) *Promover y ejecutar, en cumplimiento de los respectivos planes y programas nacionales y departamentales actividades económicas que interesen a su desarrollo y al bienestar de sus habitantes.* d) **Prestar asistencia administrativa, técnica y financiera a los Municipios, promover su desarrollo y ejercer sobre ellos la tutela que las leyes señalen”.**
9. Por su parte, el artículo 286 de la constitución política indica que **“Son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas”**
10. Así mismo el artículo 298 ibidem establece que: *“los departamentos tienen **autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social** dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución”*
11. El artículo 305 de la misma norma establece como atribuciones del gobernador:
*“1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales.
2. **Dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes. (énfasis fuera del texto)***

12. Que de conformidad con el artículo 302 de la constitución política la ley podrá delegar, a uno o varios Departamentos, atribuciones propias de los organismos o entidades públicas nacionales.
13. Que la OMS declaró el 11 de marzo de 2020 que el brote de COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, anunciando que en más de 114 países, distribuidos en todos los continentes, existen casos de propagación y contagio y más de 4.291 fallecimientos, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.
14. Que, en virtud de lo anterior, y en concordancia con los principios, deberes y normatividad constitucional y legal antes enunciada, y con el fin de garantizar los derechos de todos los colombianos el Ministerio de Salud y Protección Social por medio de Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional y se adoptaron medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos
15. En la misma dirección el Gobierno Nacional, mediante Decreto 417 del 17 de marzo declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, justificado, entre otros aspectos, en una grave afectación al orden económico y social del país, al entenderse materializado el juicio de gravedad de la afectación y el juicio de la necesidad de medidas extraordinarias. Al respecto se encuentra en el decreto ampliamente justificado que la situación a la que está expuesta actualmente la población colombiana es tan grave e inminente que afecta la salud, el empleo, el abastecimiento de bienes básicos, la economía y el bienestar de todos los habitantes del territorio nacional, siendo absolutamente necesario contar con las herramientas legales necesarias para enfrentar de manera eficaz la actual situación.
16. Ahora bien, la garantía de los derechos y deberes constitucionales cobran especial relevancia ante situación de emergencia sanitaria, declaratoria de emergencia y calamidad pública, en la medida que el llamado de las entidades públicas a cumplir con sus responsabilidades se maximiza, y los principios de solidaridad y eficacia resultan imperativos para conjurar la crisis.
17. Que dentro de los mecanismos para regular, prevenir y mitigar los efectos de la pandemia, el ordenamiento jurídico colombiano cuenta con la Ley 1523 de 2012 por medio de la cual se adoptó la política nacional de gestión del riesgo de desastres y estableció el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, determinando los procesos para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo, ligada a la gestión ambiental territorial sostenible en todos los niveles del gobierno.
18. Que el parágrafo 1º del artículo 1º de la Ley 1523 de 2012 prevé que la gestión del riesgo constituye una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo.



19. De conformidad con lo establecido en el artículo 2o. de la Ley 1523 de 2012 la gestión del riesgo **es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano** y en cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias deben desarrollar y ejecutar los procesos de gestión del riesgo, entendiéndose: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres
20. Son principios orientadores de la Gestión de Riesgos:
1. El principio de coordinación:” (...) la actuación integrada de servicios tanto estatales como privados y comunitarios especializados y diferenciados, cuyas funciones tienen objetivos comunes para garantizar la armonía en el ejercicio de las funciones y el logro de los fines o cometidos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres”,
 2. El principio de concurrencia “(..) la concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas”.
21. Que, en igual sentido, el artículo 4 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 3 de la Ley 1551 de 2012¹ establece los principios rectores del ejercicio de la competencia, entre otros, de coordinación y concurrencia estableciendo **que para tal efecto las competencias de los diferentes órganos de las entidades territoriales y del orden nacional no son excluyentes, sino que coexisten y son dependientes entre sí para alcanzar el fin estatal.**
22. Que el artículo 6 de la Ley 1523 establece los objetivos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, entre otros, los siguientes: 2.3. *Desarrollar, mantener y garantizar el proceso de manejo de desastres mediante acciones como:*
- a) ***Preparación para la respuesta frente a desastres mediante organización, sistemas de alerta, capacitación, equipamiento y entrenamiento, entre otros.***
 - b) *Preparación para la recuperación, llámese: rehabilitación y reconstrucción.*
 - c) ***Respuesta frente a desastres con acciones dirigidas a atender la población afectada y restituir los servicios esenciales afectados.***
23. Que el artículo 12 de la ley 1523 señala, entre otros aspectos que el Gobernador es conductor del sistema nacional en su nivel territorial y **está investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.**
24. Por su parte, el artículo 13 de la Ley 1523 de 2012, dispone que los gobernadores son agentes del Presidente de la República en materia de orden público y desarrollo, lo cual incluye la gestión del riesgo de desastres, **en consecuencia, proyectan hacia las**

¹ Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.



regiones la política del Gobierno Nacional y deben responder por la implementación de los procesos de conocimiento y reducción del riesgo y de manejo de desastres en el ámbito de su competencia territorial.

25. En tal sentido, los Gobernadores como jefes de la administración seccional respectiva tienen el deber de poner en marcha y mantener la continuidad de los procesos de gestión del riesgo de desastres en su territorio, y por tanto **son la instancia de coordinación de los municipios que existen en su territorio. En consecuencia, están a cargo de las competencias de coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva respecto de los municipios de su departamento, al tenor de lo previsto en el artículo 13 ibidem.**
26. Por su parte, el artículo 37 de la misma norma indica que las autoridades **departamentales**, distritales y municipales formularán y concertarán con sus respectivos consejos de gestión del riesgo, un plan de gestión del riesgo de desastres y una estrategia para la respuesta a emergencias de su respectiva jurisdicción, en armonía con el plan de gestión del riesgo y la estrategia de respuesta nacionales, para lo cual previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, **podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción al tenor de lo previsto en el al artículo 57 ibidem.**
27. Con fundamento en la Ley 1523 de 2012 y con ocasión de la situación generada por COVID-19 el Gobernador del Departamento de Bolívar expidió el Decreto No. 97 del 17 de marzo de 2020 declarando la situación de Calamidad Pública y la Urgencia Manifiesta en todo el territorio departamental, por el término de seis (6) meses para conjurar la difícil situación epidemiológica presentada.
28. El artículo 58 de la Ley 1523 de 2012 define el concepto de calamidad pública como el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.
29. A su vez el artículo 60° de la Ley 1523 de 2012 contempla la solidaridad como presupuesto fundamental de la Gestión de Riesgos y dispone que “Los departamentos, corporaciones autónomas, distritos y municipios podrán colaborar con otras entidades territoriales de su mismo rango o de rango inferior o superior cuando tales entidades se encuentren en situaciones declaradas de desastre o de calamidad pública. **La colaboración puede extenderse al envío de equipos humanos y materiales, recursos físicos a través de redes esenciales, elaboración conjunta de obras, manejo complementario del orden público, intercambio de información sobre el desastre o su inminente aparición** y, en general, todo aquello que haga efectivo los principios de concurrencia y subsidiariedad positiva en situaciones de interés público acentuado



30. Que en virtud de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 61 de la ley 1523 el DEPARTAMENTO DE BOLIVAR definió un plan de acción específico para la recuperación y rehabilitación de las áreas afectadas con ocasión de la Calamidad Pública en el respectivo Departamento, en el que se integran las acciones requeridas para asegurar que no se reactive y propague el riesgo de desastre.
31. Que por su parte, el Grupo Energía Bogotá S.A E.S.P tiene como objeto social principal la generación, transmisión, distribución y comercialización de energía y se encuentra constituido como una empresa de servicios públicos mixta, constituida como sociedad anónima por acciones conforme lo disponen los artículos 14, 15, 17, 18 y 19 de la Ley 142 de 1994, que cuenta con una composición accionaria mayoritaria del Distrito Capital, por lo cual es una entidad descentralizada de la Rama Ejecutiva del poder público del orden Distrital, que se encuentra sujeta a las normas especiales de la Ley 142 de 1994, normas de derecho privado y su Manual de Contratación.
32. En virtud del objeto social de la Empresa, la misma desarrolla proyectos de infraestructura de servicios públicos a lo largo del territorio nacional, los cuales son fundamentales para el desarrollo social y económico del país, así como para el bienestar de sus habitantes. En desarrollo de su objeto social el Grupo Energía Bogotá S.A. ESP., puede ejecutar todas las actividades conexas y complementarias a su objeto social principal, en especial las siguientes como definiciones de sus propios estatutos: “5. Celebrar todo tipo de acuerdos, convenios, contratos, asociaciones y negocios jurídicos relacionados con el desarrollo de su objeto social y, en especial, asumir cualquier forma asociativa o de colaboración empresarial con personas naturales o jurídicas para adelantar actividades relacionadas con su objeto social, así como las conexas y complementarias al mismo”.
33. Hace parte de las Políticas Corporativas de LA EMPRESA “La política de gestión de riesgo” cuyo objeto está dirigido a establecer los compromisos y el marco general de actuación para la gestión integral de riesgos estratégicos, operativos y de proyectos del Grupo Energía Bogotá S.A. ESP, estableciéndose como compromisos asumidos en el marco de la referida política “la identificación de riesgos y la adecuada implementación de acciones que mitiguen su impacto y probabilidad de ocurrencia”.
34. Que en el marco de dicha política el GEB ha actualizado su mapa general de riesgos y ha incluido como riesgo estratégico el siguiente:” *afectación a la continuidad del negocio en GEB y Sucursal de Transmisión por contagio masivo del coronavirus COVID 19 en personal directo, fijo, contratista y/o proveedores*”
35. El Plan de Emergencia COVID 19 definido por LA EMPRESA, hace parte del esquema temporal de atención, recuperación y estabilización durante la emergencia sanitaria y se estructura con base en esquemas diseñados según la temporalidad de la emergencia. Primero, se generan unos programas y actividades esenciales y prioritarias para atender la emergencia de manera específica relacionada con el virus pandémico COVID-19. Posteriormente, se identifican actividades para la recuperación de los negocios. Por último, con base a las lecciones aprendidas se diseña un esquema para la estabilización de todas las empresas que conforman el Grupo Energía Bogotá, ante las futuras emergencias sanitarias que se puedan presentar. Este plan es transversal a todas las filiales del Grupo Energía Bogotá y es de estricto cumplimiento.

36. La etapa de “Atención a la Emergencia social por Covid 19”, se considera la primera etapa del plan y su duración corresponde al período de tiempo en donde las medidas del gobierno nacional de distanciamiento social obligatorio están vigentes, o por lo menos de un sector relevante de la población. Esta etapa hace referencia a las medidas tomadas por LA EMPRESA para atender la emergencia social generada por el COVID-19 y se materializa mediante la ejecución de programas, liderados por diferentes áreas de LA EMPRESA.
37. El anterior plan definió el “Programa de gestión del entorno y ayuda humanitaria durante la Emergencia social por COVID-19”, cuyo grupo de interés a impactar es el de “Comunidades” en las áreas de influencia de los proyectos en expansión y operación de LA EMPRESA y cuya área responsable de ejecución y seguimiento es la Gerencia Social y de Valor Compartido, de LA EMPRESA
38. Que aunado a lo anterior, los principios constitucionales referidos han permitido que al interior de la Empresa se cuente con Políticas Corporativas que materializan la función social de la Empresa y por ende el interés general y el beneficio directo de las comunidades asentadas en la zona de influencia de los proyectos y actividades a cargo de LA EMPRESA, tal es el caso de la Política de Sostenibilidad que : “Establece los compromisos para adelantar las operaciones del negocio con excelencia y generación de valor compartido, prestando especial atención a DDHH, ODS, y generando confianza a los grupos de interés (...)”
39. Así, en la declaración de compromisos de la Política de Sostenibilidad se consignan como premisas, las siguientes:
 - a. “Proteger la seguridad y la salud de todos los colaboradores directos y contratistas, independientemente de su forma de contratación, identificando los peligros, evaluando y valorando los riesgos, y estableciendo controles que contribuyan a la generación de condiciones de trabajo seguras y saludables para la prevención de lesiones, enfermedades y deterioro de la salud.
 - b. Gestionar alianzas estratégicas con actores públicos, privados y de la sociedad civil, que compartan propósitos de progreso y bienestar para las comunidades con el fin de contar con aliados comprometidos con la competitividad, la equidad, la construcción de valores públicos como la democracia, la construcción de paz, los derechos humanos, la lucha contra la corrupción y el respeto por el medio ambiente”
40. Tal como quedó consignado en el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 mediante el cual se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional. “[...] el sistema de salud colombiano no se encuentra físicamente preparado para atender una emergencia de salud, requiere ser fortalecido de manera inmediata para atender un evento sorpresivo de las magnitudes que la pandemia ha alcanzado ya en países como China, Italia, España, Alemania, Francia e Irán, entre otros, los cuales presentan actualmente una tasa promedio de contagio de 0,026% de su población total (esta tasa de contagio sería equivalente a 13.097 casos en el país), en consecuencia y por estas razones el sistema requiere un apoyo fiscal urgente.”

41. LA EMPRESA entiende que el apoyo a las gobernaciones no solo reporta un beneficio directo a sus Grupos de Interés, sino que adicionalmente materializa el cumplimiento de su objeto social en el marco de sus deberes constitucionales, pues le permite materializar la función social de la Empresa, al tenor de lo previsto en los artículos 333 y 365 de la Constitución Política de Colombia *“La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones”*
42. En el marco de la declaratoria de emergencia sanitaria por el COVID - 19, las declaratorias de calamidad pública de los 32 departamentos, y la declaratoria de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica y frente a la activación del Esquema de Atención Temporal Recuperación y Estabilización de Emergencias sanitarias COVID 19 el Grupo, apoya en los lineamientos establecidos en los estándares nacionales y las recomendaciones dadas por códigos, principios, normas y estándares concertados internacionalmente por las agencias, gobiernos y comunidades en caso de desastres.
43. Una de las acciones identificadas por el Grupo Energía Bogotá para mitigar el impacto de la pandemia consiste en apoyar a las entidades públicas que se encargan de la prevención, control, mitigación y propagación del virus COVID 19, particularmente de aquellos Grupos de Interés ubicados en las zonas de influencia o cercanía de los proyectos que adelanta la Empresa.
44. Igualmente, en el marco de los principios de solidaridad y colaboración como presupuesto fundamental de la Gestión de Riesgos, la Empresa ha considerado contribuir y apoyar el cumplimiento de las funciones constitucionales y legales de la entidad territorial para mitigar y/o reducir los impactos económicos de la Pandemia, entre otros, a través de la entrega de alimentos, para hacer efectivo los principios de concurrencia y subsidiariedad positiva en situaciones de interés público acentuado. Lo anterior debido a que el acceso a alimentos por parte de la comunidad puede tener dificultades en razón de las medidas de aislamiento tomadas en el marco del Estado de emergencia.
45. En materia de alimentación, el documento CONPES 113 de 2008 estableció la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional en la que define la seguridad alimentaria y nutricional como *“la disponibilidad suficiente y estable de alimentos, el acceso oportuno y permanente de los mismos en cantidad, calidad e inocuidad por parte de todas las personas, bajo condiciones que permitan su adecuada utilización biológica, para llevar una vida saludable y activa.”*
46. Que el mismo CONPES 113 de 2008 establece que la Seguridad Alimentaria y Nutricional determina en gran medida la calidad de vida de la población de un país y en ese contexto el documento sugiere considerar la seguridad alimentaria como un asunto de Estado.
47. Que la pandemia del COVID-19 ha afectado directamente los sistemas alimentarios, mediante impactos en la oferta y demanda de alimentos, interrupciones en las cadenas de suministro y los mercados, e indirectamente pero igualmente importante a través de la disminución del poder adquisitivo y la capacidad de compra, producción y distribución



de los alimentos. Por lo anterior, los impactos del COVID-19 en el suministro y la demanda de alimentos se ven reflejados de manera directa e indirecta en los cuatro pilares de la seguridad alimentaria y la nutrición (SAN): disponibilidad, acceso, uso y estabilidad.

48. Sobre el particular, la Oficina de Naciones Unidas para la Coordinación de Asuntos Humanitarios (OCHA) asegura que al impacto de la crisis sanitaria se suman desafíos relacionados con la seguridad alimentaria. La organización informó que hay riesgo de desabastecimiento por fenómenos como el acaparamiento, el incremento de precios y la escasez de mano de obra, lo cual a su vez pone en peligro inmediato la vida de las personas o sus medios de subsistencia.²
49. Lo anterior, considerando entre otros aspectos, la crisis económica ocasionada por el COVID-19, lo cual también plantea enormes desafíos para la seguridad alimentaria y la nutrición, en particular, para la población Colombiana que labora formal e informalmente, y que enfrentan pérdidas masivas de trabajo, con ocasión en parte de las políticas de distanciamiento social e igualmente debido a la desaceleración económica más amplia y, por lo tanto, seguramente verán una caída importante en sus ingresos.
50. Lo anterior, tiene como sustento las estimaciones iniciales realizadas por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) que indican un aumento significativo del desempleo y el subempleo a raíz de la pandemia. La evaluación preliminar de la OIT sugiere que la caída del crecimiento del PIB mundial en un 2-8% conduciría a la pérdida de entre 5,3 y 24,7 millones de empleos.³
51. Que de acuerdo con lo expuesto en presente documento, el COVID-19 ha tenido repercusiones directas en el Sistema de Salud Colombiano así como, impactos en la economía del país, lo cual de manera indirecta afecta la capacidad adquisitiva de la población, y por tanto pone en riesgo el sistema de seguridad alimentaria y de nutrición (SAN), por lo cual el Grupo Energía Bogotá en el marco de la función social de la Empresa, y de lo principios de solidaridad y concurrencia, contempla la posibilidad de contribuir con alimentos a la comunidad como agente que colabora en el cumplimiento de los fines esenciales del Estado.
52. Lo anterior se encuentra alineado con el Mapa Estratégico de la Sucursal de Transmisión el cual establece como meta “fortalecer la cultura de SST en las actividades del Negocio” Implementar proyectos de sostenibilidad, inversión social y valor compartido que impacten la cadena de valor del negocio” Que igualmente, dentro de los atributos culturales de la Empresa está “Primero La Vida” y “Conciencia Social”.
53. Que, en tal sentido, la Ley 489 de 1998 en su artículo 6º desarrolla el contenido de los principios de coordinación y colaboración, y que a su tenor literal preceptúa: *“En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las*

² <http://www.fao.org/news/story/es/item/1271897/icode/>

³ https://www.ilo.org/global/topics/coronavirus/impacts-and-responses/WCMS_739398/lang-es/index.htm



demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

54. El artículo 95 de la Ley 489 de 1998 señala que "las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.
55. Que LA EMPRESA en virtud de los anteriores fundamentos constitucionales y legales y en particular de los principios enunciados ha identificado la necesidad de realizar el aporte que se describe en el objeto y demás apartes del presente convenio con el fin de cumplir con sus deberes constitucionales y legales, y particularmente, como miembro del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos, en los términos del artículo 60 de la Ley 1523 de 2012 y atendiendo el principio de solidaridad como postulado prevalente en la Constitución Política, así como la garantía de los derechos fundamentales de los colombianos, en especial la Dignidad Humana, la Salud y la Vida
56. Las partes en virtud de lo anterior han identificado la necesidad de aunar esfuerzos, articular y orientar actividades institucionales técnicas, administrativas, financieras, propias del que hacer misional de LA EMPRESA y EL DEPARTAMENTO, en el marco de la colaboración, solidaridad y concurrencia, con el fin de prevenir, contener, atender y mitigar los efectos de la emergencia sanitaria y calamidad pública causada por el Coronavirus – Covid-19.
57. Que EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR aportó el Decreto No 01 del 2 de enero de 2020 mediante el cual se nombró como Secretario Jurídico del Departamento al Dr. JUAN MAURICIO GONZALEZ NEGRETE y el Decreto No 026 del 20 de Enero de 2020 en la que se le delegó a este funcionario, la facultad de ordenador del gasto y de comprometer contractualmente al Departamento de Bolívar frente a cualquier modalidad contractual que implique la celebración de contratos y convenios.
58. Que EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR se encuentra facultada para suscribir el presente CONVENIO de conformidad con lo establecido en el Decreto 1222 de 1986.
59. Que, en virtud de lo anterior, las Partes manifiestan y garantizan que cuentan con todas las facultades y autorizaciones legales, reglamentarias y estatutarias, para la válida suscripción del presente CONVENIO.

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO Y ALCANCE:

OBJETO: Aunar esfuerzos, articular y orientar actividades institucionales técnicas, administrativas, financieras, propias del que hacer misional de **LA EMPRESA** y **EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**, en el marco de la colaboración, solidaridad y concurrencia, con el fin de prevenir, contener, atender y mitigar los efectos de la emergencia sanitaria y calamidad pública causada por el Coronavirus – Covid-19.



ALCANCE: Contribuir y apoyar el cumplimiento de las funciones constitucionales y legales de la entidad territorial, en el marco de los principios de solidaridad, concurrencia y subsidiariedad positiva en situaciones de interés público acentuado, además de materializar los deberes constitucionales y legales, propios del objeto social de **LA EMPRESA**, en el marco de las Políticas de Gestión del Riesgo y de Sostenibilidad, así como la función social de la misma.

1. COMPROMISOS COMUNES DE LAS PARTES:

- a. Colaborar recíprocamente para el normal e idóneo desarrollo y ejecución del Convenio y, particularmente, de su objeto.
- b. Gestionar desde la competencia de cada Entidad los documentos y/o información necesaria para el desarrollo de las actividades del Convenio.
- c. Conformar y disponer en forma permanente de un equipo profesional y técnico idóneo y suficiente, que atienda el cumplimiento de los compromisos del convenio.
- d. Adelantar las actuaciones administrativas, técnicas, jurídicas y financieras requeridas para la correcta ejecución del objeto del convenio y de las actividades establecidas en virtud de este.
- e. Aportar el conocimiento del territorio, los actores, la experiencia y el relacionamiento con las comunidades.
- f. Cumplir las obligaciones legales y contractuales de acuerdo con lo establecido en el presente Convenio.
- g. Conocer y cumplir las disposiciones aplicables al presente convenio, contenidas en los Manuales de Contratación e Interventoría, y los procedimientos de **LA EMPRESA** informados previamente por el interventor;
- h. Asistir a través de quien se delegue o designe a las reuniones virtuales y/o presenciales para coordinar las actividades de ejecución del presente **CONVENIO**.
- i. Presentar los informes necesarios que acrediten el cumplimiento del presente Convenio.
- j. Atender las visitas y los requerimientos que realice **LA EMPRESA** o **EL DEPARTAMENTO** para el cumplimiento de las actividades objeto del convenio.
- k. Colaborar recíprocamente en los asuntos que sean de interés común, sin perjuicio de las funciones propias del **DEPARTAMENTO** y de **LA EMPRESA** en el cumplimiento del objeto del presente Convenio.
- l. Cumplir con las normas y requerimientos en seguridad, salud en el trabajo y ambiente señalados por la normatividad.



- m. Destinar los aportes entregados tanto por **LA EMPRESA** como por **EL DEPARTAMENTO** a la ejecución de las actividades descritas en el presente Convenio.
- n. Suscribir aquellas Actas que sean necesarias en la ejecución del convenio y que surjan en el desarrollo del mismo.
- o. Concurrir al cierre definitivo del convenio una vez finalizado el plazo de ejecución contractual para lo cual se deberá suscribir el acta de terminación.

2. COMPROMISOS ESPECIFICOS DEL DEPARTAMENTO

EL DEPARTAMENTO realizará todas aquellas actividades que permitan el desarrollo del objeto de **EL CONVENIO**; especialmente, pero sin limitarse a:

- a. Verificar que los compromisos asumidos por la Gobernación y que se adelanten durante la vigencia del acuerdo sean acordes con lo establecido en el plan específico para la atención de la calamidad pública adoptado por el respectivo Departamento.
- b. Atender las disposiciones constitucionales y legales en la definición de la población beneficiaria, considerando, la concurrencia de otros beneficios otorgados por el estado o particulares, para los destinatarios finales.
- c. Definir la población beneficiaria de los aportes en especie establecidos en el presente convenio conforme con las bases de datos oficiales con los que cuente **EL DEPARTAMENTO**, atendiendo en dicha definición los principios de justicia distributiva, igualdad, transparencia y buena fe. La población beneficiaria deberá circunscribirse al área de influencia del proyecto Membrillal, que desarrolla sus actividades en el Departamento de Bolívar, a nivel local en el municipio de Santa Rosa de Lima Norte en zona rural de la vereda Polo y el sector rural Mundo Nuevo, en el municipio de Turbaco en la vereda Aguas Prietas y en el Distrito de Cartagena en la Localidad Industrial y de la Bahía en zona rural de la Vereda Membrillal. Para los efectos del presente convenio, se entenderá como área de influencia, aquel territorio en el cual se ejecutan actividades asociadas a los proyectos en expansión o los activos en operación y mantenimiento en virtud de los servicios públicos prestados por, **LA EMPRESA**.
- d. Recibir los aportes en especie establecidos en la **CLÁUSULA CUARTA VALOR Y FORMA DEL APOORTE**, del presente **CONVENIO**. Para tales efectos, **EL DEPARTAMENTO** deberá disponer del personal que sea necesario para la entrega de los mismos a las comunidades en el área de influencia definida por **LA EMPRESA** afectada por la emergencia social a causa del Covid 19, con el propósito de preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19.
- e. Disponer de un espacio físico que cuente con características mínimas de capacidad, seguridad, higiene y salubridad para recibir y almacenar los aportes en especie entregados por **LA EMPRESA**, asegurando la integridad de los mismos.



- f. Coordinar los espacios físicos temporales de almacenamiento, recibo y entrega en las comunidades del área de influencia, así como coordinar con los líderes o representantes de las comunidades la entrega de los aportes, lo anterior sin perjuicio del acompañamiento por parte de **LA EMPRESA**.
- g. Facilitar los accesos y la logística, que se requiera para garantizar **el recibo, almacenamiento temporal (si aplica) y entrega** material de los aportes en especie a las comunidades en el área de influencia de **LA EMPRESA**.
- h. Designar a un funcionario del **DEPARTAMENTO** como responsable y autorizado para suscribir las actas de entrega y recibo de las ayudas humanitarias en el momento en que materialmente se realice el aporte en especie de **LA EMPRESA**. También facilitará la coordinación de actividades para recibo, almacenamiento, entrega y demás derivadas del presente Convenio, así como mantener informado al interventor designado por **LA EMPRESA**.
- i. Cumplir con las disposiciones de Bioseguridad para el almacenamiento y la entrega de los aportes en especie objeto del convenio para prevenir y mitigar el contagio del COVID 19.
- j. Entregar los aportes en especie a la comunidad del área de influencia definida por **LA EMPRESA**, sin perjuicio del acompañamiento que pueda realizar **LA EMPRESA**.
- k. Presentar a **LA EMPRESA** para efecto de la suscripción del acta de terminación del convenio un informe soportado con las planillas en las que se registre el recibo del aporte en especie por parte de los beneficiarios finales y/o por el representante de la comunidad en el área de influencia de **LA EMPRESA**, en este último evento en aquellos casos en los que se justifique por **EL DEPARTAMENTO** condiciones de seguridad o no se cuente con permisos de la comunidad para acceder a la zona o cuando no sea posible el acceso a todas las comunidades por condiciones geográficas, de tiempos o similares. Las referidas planillas deberán contener como mínimo la relación de beneficiarios, número de documento de identificación, localización y firma de recibido de los beneficiarios finales y/o (los) representante(s) de la(s) comunidad(es) y la firma del funcionario designado por **EL DEPARTAMENTO**. En dicha actividad se deberá garantizar el cumplimiento de las medidas de Bioseguridad para prevenir y mitigar el contagio del COVID 19.
- l. Garantizar que los registros fotográficos y las planillas de los beneficiarios finales que sean entregados a **LA EMPRESA** cuenten con autorización de los titulares en relación con el tratamiento de datos personales.
- m. Llevar el registro fotográfico de las actividades objeto del convenio.
- n. Garantizar la adecuada destinación de los recursos en especie aportados por **LA EMPRESA**, de manera que se materialice el deber de proteger los derechos fundamentales de los beneficiarios.



- o. Atender las peticiones y solicitudes que haga **LA EMPRESA** y otras entidades públicas con ocasión de la destinación de los aportes de que trata el presente Convenio.
- p. Realizar los trámites que sean necesarios en virtud de su naturaleza y régimen jurídico para la legalización, publicidad y demás aspectos que le resulten obligatorios con ocasión de la firma del presente convenio.
- q. Dar el crédito a **LA EMPRESA** como entidad partícipe en el desarrollo del objeto de éste, y divulgar, a través de medios idóneos, el interés de esta en el desarrollo y beneficio de la comunidad que hace parte de su área de influencia.
- r. Cumplir las demás obligaciones y actividades derivadas del objeto y alcance del presente convenio y las demás disposiciones aplicables con las actividades a desarrollar.

3. COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE LA EMPRESA.

- a. Suministrar al **DEPARTAMENTO** la información de las áreas de influencia de la Empresa.
- b. Definir las especificaciones técnicas del convenio de acuerdo con la minuta alimentaría estándar de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD las cuales se podrán ajustar por conducto del Interventor durante la ejecución del convenio entre otros, en cantidades y/o valores y/o insumos de similar especificación de acuerdo con la disponibilidad en el mercado y en todo caso sin superar el valor del aporte máximo del GEB.
- c. Aportar los recursos en especie de acuerdo con lo establecido en el presente convenio.
- d. Adelantar la contratación derivada necesaria para dar cumplimiento al objeto del convenio.
- e. Disponer del personal que sea necesario y facilitar la logística que se requiera para la entrega al **DEPARTAMENTO** de los aportes en especie definidos en el presente Convenio, en el lugar que sea definido las partes. Se entenderá cumplido el presente compromiso, con la suscripción de un acta de entrega de aporte al **DEPARTAMENTO** suscrita por las partes, en la que se relacione como mínimo: elementos entregados, fecha, lugar de almacenamiento.
- f. Brindar acompañamiento técnico y social al **DEPARTAMENTO** en la entrega material de los aportes a los beneficiarios finales y/o representante de la comunidad cuando **LA EMPRESA** lo considere pertinente.
- g. Dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad establecidos para prevenir y mitigar el contagio del COVID 19.



- h. Efectuar seguimiento y control a la destinación de los aportes entregados en especie al **DEPARTAMENTO** en coordinación con éste, disponiendo de personal y recursos para asumir dicho compromiso.

Parágrafo: LA EMPRESA no participará en los procesos de contratación que adelante EL DEPARTAMENTO para dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en el presente CONVENIO y no tendrá ningún vínculo con terceros que tengan relación directa o indirecta con actividades necesarias para la ejecución del presente convenio y que estén a cargo del DEPARTAMENTO.

CLÁUSULA SEGUNDA. DESTINACIÓN DEL APORTE: El aporte que se define en el presente documento está destinado únicamente a contribuir y apoyar el cumplimiento de las funciones constitucionales y legales de la entidad territorial, en el marco de los principios de solidaridad, concurrencia y subsidiariedad positiva en situaciones de interés público acentuado, además de materializar los deberes constitucionales y legales, propios del objeto social de LA EMPRESA, de acuerdo con las consideraciones del presente acuerdo. La entidad territorial, en esa medida, deberá garantizar la definición de los beneficiarios finales, conforme las bases de datos oficiales y las zonas de influencia del LA EMPRESA atendiendo los principios de igualdad, justicia distributiva, transparencia y buena fe.

En dado caso que por una condición sobreviniente EL DEPARTAMENTO no pueda realizar la entrega de los aportes en especie a una o varias comunidades en las veredas del área de influencia, estos podrán ser redistribuidos en otras comunidades, previa autorización de LA EMPRESA.

CLÁUSULA TERCERA. – PLAZO DEL CONVENIO: El plazo de ejecución del CONVENIO será de DOS (2) meses contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio o hasta q se entregue formal y materialmente el aporte en especie a las comunidades, lo último que ocurra.

La vigencia del contrato será igual al plazo de ejecución y tres (3) meses más

CLÁUSULA CUARTA. - VALOR Y FORMA DEL APORTE: El valor total de los aportes en especie por parte del Grupo Energía Bogotá asciende a la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$154.000.000)**.

Los aportes se realizarán de forma total o parcial, según se determine por parte de LA EMPRESA, con base en la capacidad logística, restricciones de movilidad, protocolo de bioseguridad y análisis específico de las condiciones para la entrega material.

EL DEPARTAMENTO aportará personal y conocimiento del territorio, los actores, la experiencia y el relacionamiento con las comunidades. A su vez, aportará la logística de entrega de los aportes en especie a las comunidades del área de influencia de LA EMPRESA definidas por el DEPARTAMENTO como población beneficiaria.

PARÁGRAFO I: Los aportes establecidos en la presente cláusula son estimados máximos. LA EMPRESA no asumirá mayores costos para la ejecución del CONVENIO, impuestos o



cualquier otra situación que lo modifique, los cuales serán asumidos exclusivamente por EL DEPARTAMENTO en caso de presentarse.

PARÁGRAFO II: Las partes suscribirán actas donde conste la entrega material de los aportes que realice LA EMPRESA.

CLÁUSULA QUINTA. RESPONSABILIDAD: Correrán por cuenta del DEPARTAMENTO los daños que le sean imputables durante el término de ejecución del CONVENIO por acción u omisión suyo o de cualquiera de quienes integran su equipo de trabajo, bien sean trabajadores, agentes, contratistas, o que tengan cualquier vínculo legal o contractual con EL DEPARTAMENTO, cualquiera que sea la naturaleza en el desarrollo de las siguientes actividades: identificación de beneficiarios, definición del lugar y almacenamiento de los aportes en especie que realice LA EMPRESA y las entregas finales a beneficiarios de las zonas de influencia establecidos en el presente convenio.

De acuerdo con lo previsto por los artículos 2341 y 2342 del Código Civil Colombiano, también correrá por su cuenta cualquier reparación, ordenada legal o judicialmente, por daño o perjuicio causado a un tercero o al personal de LA EMPRESA con ocasión de la ejecución del CONVENIO.

EL DEPARTAMENTO será el único responsable de la identificación, recibo de los aportes en especie que realice LA EMPRESA y las entregas finales a beneficiarios de las zonas de influencia establecidos en el presente convenio. En ningún caso LA EMPRESA asumirá algún tipo de responsabilidad diferente al aporte de los recursos, una vez entregados al DEPARTAMENTO, según el lugar que éste determine.

CLÁUSULA SEXTA - MEDIDAS CON OCASIÓN DEL COVID 19: Las partes dejan expresa constancia que a la fecha de celebración del presente convenio conocen la situación que se viene presentando por la propagación del virus denominado COVID 19. Por lo anterior, entienden y aceptan que han tomado las medidas necesarias para prevenir, mitigar, contener y atender la pandemia, y que durante la ejecución del convenio darán cumplimiento de (i) los protocolos generales de bioseguridad (ii) la normativa y directrices definidas por las autoridades de cada país en materia de salud y protección social, (ii) las demás normas aplicables, incluyendo los lineamientos y orientaciones que expidan las autoridades competentes”.

CLÁUSULA SÉPTIMA. INDEMNIDAD: En virtud de las obligaciones adquiridas mediante el presente CONVENIO, EL DEPARTAMENTO defenderá y mantendrá indemne a la EMPRESA, así como a sus empleados, agentes, asesores, contratistas, de cualquier demanda, acción, obligación, queja, proceso legal, reclamo por cualquier tipo de daño a las personas o a la propiedad de terceros, por causa imputable al DEPARTAMENTO o a la actividad que desarrolla EL DEPARTAMENTO sus trabajadores, agentes o contratistas, incluyendo cualquier persona empleada o contratada bajo cualquier modalidad, en relación con el cumplimiento del presente CONVENIO. EL DEPARTAMENTO se obliga a dejar a salvo a la EMPRESA y a responder por cualquier suma de dinero o indemnización que se cause por este concepto.

CLÁUSULA OCTAVA. AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA LABORAL: Las partes manifiestan que, para la ejecución de este CONVENIO, EL DEPARTAMENTO tiene



absoluta libertad y autonomía siendo, por consiguiente, de su exclusiva responsabilidad lo referente a las obligaciones laborales, civiles, o comerciales que surjan de cualquier CONVENIO que celebre EL DEPARTAMENTO con terceros para dicha ejecución. Queda así mismo exonerada la EMPRESA de cualquier reclamación por concepto de remuneraciones, salarios, prestaciones sociales, incentivos, indemnizaciones, bonificaciones, honorarios, etc., pactados por EL DEPARTAMENTO para la realización de este CONVENIO.

CLÁUSULA NOVENA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: EL

DEPARTAMENTO, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa y expresa a LA EMPRESA para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, registrar, administrar, procesar, evaluar, confirmar, suprimir y actualizar la información de carácter personal que le suministre o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del Convenio.

Igualmente, certifica que cuenta con autorización expresa de los beneficiarios finales para el acceso, uso, inclusión, exclusión, corrección, adición, actualización y certificación de los datos, así como para la divulgación y/o publicación de estos y de los registros fotográficos. En virtud de lo anterior, EL DEPARTAMENTO garantiza que cualquier información personal que sea suministrada a LA EMPRESA cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, consentida y susceptible de posterior consulta, entre otras, los datos relativos al registro de los destinatarios finales y la información que los mismos suministren.

Lo anterior con el fin de: (i) Desarrollar el objeto del Convenio, (ii) Remitir publicidad y publicaciones relacionadas con las actividades que desarrolla LA EMPRESA, (iii) Facilitar el ejercicio de supervisión o interventoría a la ejecución del Convenio, (iv) Así mismo, autorizo que la información sea tratada para realizar estudios de mercado, estadísticas y encuestas, enmarcadas dentro del objeto social de LA EMPRESA.

EL DEPARTAMENTO declara que: he sido informado por LA EMPRESA de manera previa a la suscripción del presente documento de lo siguiente: (i) Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad del mismo, (ii) De la facultad que tiene de abstenerse de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible, (iii) La dirección física o electrónica de LA EMPRESA y su teléfono, (iv) Que puede consultar las políticas para el manejo de la información personal a través de la página web <https://www.grupoenergiadebogota.com/datos-personales>, en la cual también puede consultar el procedimiento para elevar cualquier solicitud, petición, queja o reclamo, y los derechos que le asisten como titular de la información, (v) De la finalidad del tratamiento, (vi) Los derechos que le asisten como titular de la información.

La información personal de Las Partes será objeto de tratamiento por LA EMPRESA o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos en tanto LA EMPRESA realice contratación de bienes y servicios.

CLÁUSULA DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD: EL DEPARTAMENTO deberá tratar los detalles del presente CONVENIO de manera privada y confidencial, excepto en aquellos casos expresamente autorizados por la EMPRESA o previstos en las Leyes.



EL DEPARTAMENTO no podrá publicar, permitir que sea publicado, o divulgar cualquier información sobre el desarrollo de este CONVENIO y temas conexos al mismo, sin la autorización previa de la EMPRESA.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN: EL DEPARTAMENTO no podrá ceder su posición, ni los derechos y obligaciones derivados del CONVENIO, sin el consentimiento previo, expreso y escrito de la EMPRESA. La cesión que se realice sin el cumplimiento de dicho requisito será ineficaz e inoponible.

En el evento que después de celebrado el CONVENIO, EL DEPARTAMENTO incurra en alguna incompatibilidad, inhabilidad e impedimento consignado en el Manual de Contratación de la EMPRESA o en conflicto de interés, le será obligatorio cederlo a quien expresamente autorice la EMPRESA o terminar el CONVENIO anticipadamente, según autorice y determine la EMPRESA.

El Cesionario deberá presentar al Interventor, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la autorización de la Cesión por parte de la EMPRESA, las garantías exigidas en el CONVENIO, con el fin que las mismas sean debidamente revisadas y aprobadas por la EMPRESA.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA: La supervisión del presente convenio por parte de EL DEPARTAMENTO será ejercida por la Dirección de Gestión Social de la Secretaría de la Mujer para la Equidad de Género y Gestión Social de Bolívar. Al SUPERVISOR le corresponde velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones de las partes, de conformidad con lo estipulado en el presente convenio y en la Ley.

La Interventoría del presente Convenio por parte de LA EMPRESA será ejercida por la persona que designe LA EMPRESA. El Interventor se encargará de realizar las funciones establecidas en el Manual de Gerencia e Interventoría de la EMPRESA, y velará por el cumplimiento de los compromisos a cargo de LA EMPRESA el cual forma parte integral del presente CONVENIO.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ORDINARIA DEL CONVENIO: El presente CONVENIO podrá terminar incluso anticipadamente por las siguientes causas, sin necesidad de declaración judicial o extrajudicial alguna:

- a. Cuando por fuerza mayor o caso fortuito no se pueda realizar el objeto en el tiempo establecido, y el plazo para adecuar el CONVENIO a las nuevas circunstancias y reanudar su ejecución no convenga a los intereses de alguna de Las Partes.
- b. Por disolución de la persona jurídica.
- c. En el evento que después de celebrado el CONVENIO, EL DEPARTAMENTO incurra en alguna incompatibilidad, inhabilidad e impedimento consignado en el Manual de Contratación de la EMPRESA o en conflicto de interés, LA EMPRESA podrá terminar el CONVENIO anticipadamente.



PARÁGRAFO 1: La terminación del presente Convenio por los eventos señalados en los literales anteriores, no dará derecho a Las Partes a indemnizaciones o reclamaciones de ninguna naturaleza.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN UNILATERAL POR INCUMPLIMIENTO DEL DEPARTAMENTO. En desarrollo de la autonomía de la voluntad privada ejercida mediante la celebración de este **CONVENIO**, EL DEPARTAMENTO acepta y autoriza que la **EMPRESA** termine anticipada y unilateralmente el **CONVENIO** ante el incumplimiento de los “**COMPROMISOS ESPECÍFICOS DEL DEPARTAMENTO**” previstos en la cláusula primera de este **CONVENIO**.

EL DEPARTAMENTO admite que la **EMPRESA** puede resolver de plano del presente convenio, esto es, sin que medie declaración judicial o extrajudicial alguna.

Se entiende por incumplimiento de los “**COMPROMISOS ESPECÍFICOS DEL DEPARTAMENTO**” la inobservancia de los literales incluidos en el mencionado capítulo, en adición a los siguientes eventos:

1. Si durante la ejecución del **CONVENIO**, **EL DEPARTAMENTO** es incluido en las listas OFAC (Clinton), ONU y/o demás listas equivalentes.
2. El incumplimiento de la obligación de Confidencialidad de este **CONVENIO**, o del Acuerdo de Confidencialidad.
3. Que se haya solicitado por escrito, en más de una ocasión, el cumplimiento de un compromiso específico sin que **EL DEPARTAMENTO** haya realizado la prestación correspondiente.
4. El incumplimiento del **DEPARTAMENTO** sobre la destinación del aporte, según se establece en el presente convenio, sea en la definición de la población beneficiaria o en la entrega material del mismo.
5. Cualquier otro incumplimiento grave del **DEPARTAMENTO**, es decir, cuando afecta realmente la relación contractual por tener gran relevancia, el cual podrá ser calificado unilateralmente por la **EMPRESA**.

PARÁGRAFO 1. Para la terminación del convenio, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a. La **EMPRESA** comunicará al **DEPARTAMENTO** por escrito la ocurrencia de las situaciones que dan lugar al incumplimiento. En esta comunicación, la **EMPRESA** podrá determinar si otorga un Plazo adicional para permitir el cumplimiento de la obligación.
- b. En la comunicación de notificación del incumplimiento se otorgará un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del recibo de la notificación, para que **EL DEPARTAMENTO** dé cumplimiento a sus obligaciones o para que presente las justificaciones o pruebas que considere pertinentes para desvirtuar el incumplimiento que se le ha atribuido.
- c. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la respuesta emitida por **EL DEPARTAMENTO**, LA **EMPRESA** dará respuesta al **DEPARTAMENTO** en uno de los siguientes sentidos:



- i. Terminando el convenio. En este caso, podrá imponer la cláusula penal pecuniaria prevista en la Cláusula Décima Sexta del **CONVENIO**.
 - ii. No declarando la terminación, caso en el cual podrá continuar la ejecución del Convenio.
- d. La respuesta de la **EMPRESA**, decidiendo finalizar o no el **CONVENIO**, no constituye acto administrativo.

En cualquier estado del procedimiento, previo a la adopción de la decisión, la **EMPRESA** podrá convocar al **DEPARTAMENTO** para la formulación de un plan de acción que contenga el cronograma y las actividades para zanjar el incumplimiento. En caso que, **EL DEPARTAMENTO** guarde silencio durante el plazo de cinco (5) días otorgado **LA EMPRESA**, ésta podrá a su vencimiento dar por terminado el convenio.

PARÁGRAFO 2: Se entenderá que hay incumplimiento grave del **DEPARTAMENTO** cuando (i) El incumplimiento del **DEPARTAMENTO** reduce o elimina la finalidad o utilidad del convenio (ii) El incumplimiento del **DEPARTAMENTO** hace imposible el cumplimiento de la obligación en la actualidad. (iii) El incumplimiento se genera sobre el objeto principal o esencial del convenio. (iv) El incumplimiento genera una pérdida de confianza de la otra parte del convenio

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SUSPENSIÓN DEL CONVENIO: La ejecución del CONVENIO podrá ser suspendida en forma total o parcial, por mutuo acuerdo de Las Partes. Para el efecto, se deberá suscribir entre Las Partes un Acta de Suspensión que contenga las causas de esta. En el caso que sean superadas las causas de la suspensión antes de la fecha establecida en el acta, Las Partes suscribirán un Acta de Reinicio del CONVENIO en el que se señalen las condiciones de reanudación del CONVENIO. La suspensión del CONVENIO interrumpe el plazo de ejecución de este.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las Partes manifiestan bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incursas en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución Política y en la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de los COMPROMISOS ESPECÍFICOS previstos en la cláusula primera de este CONVENIO, por parte del **DEPARTAMENTO** éste pagará a la **EMPRESA** a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del aporte que realice el GEB al **CONVENIO** consistente en la valoración del aporte en especie, según el valor establecido en la cláusula **-VALOR Y FORMA DEL APOORTE-**. Esta pena podrá ser aplicada independiente de la indemnización de perjuicios.

La **EMPRESA** podrá deducir el valor de la cláusula penal establecida en la presente cláusula exigiendo su reconocimiento al **DEPARTAMENTO**, lo cual es expresamente aceptado por el **DEPARTAMENTO**.

La **EMPRESA** se reserva la facultad de acudir al Juez para hacer efectiva la presente cláusula por vía ejecutiva.



PARÁGRAFO. Para efectos de aplicar esta cláusula penal, del **DEPARTAMENTO** acepta expresamente que la **EMPRESA** puede declarar unilateralmente el incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones- compromisos del **CONVENIO**.

Para esto, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a. La **EMPRESA** comunicará al del **DEPARTAMENTO** por escrito la ocurrencia de las situaciones que dan lugar al incumplimiento.
- b. En la comunicación de notificación del incumplimiento se otorgará un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del recibo de la notificación, para que **EL DEPARTAMENTO** de cumplimiento a sus obligaciones o para que presente las justificaciones o pruebas que considere pertinentes para desvirtuar el incumplimiento que se le ha atribuido.
- c. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la respuesta emitida por **EL DEPARTAMENTO**, la **EMPRESA** dará respuesta al **DEPARTAMENTO** en uno de los siguientes sentidos:
 - i. Ratificando el incumplimiento y aplicando la suma pactada dentro de la cláusula penal pecuniaria.
 - ii. Decidiendo no aplicar la cláusula penal pecuniaria.
- d. **EL DEPARTAMENTO** expresamente admite que la decisión que adopte la **EMPRESA** sobre la aplicación de la cláusula penal pecuniaria constituirá plena prueba del incumplimiento de **EL DEPARTAMENTO** y de la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, cuyo deudor es **EL DEPARTAMENTO**.

La decisión de aplicar la CLÁUSULA PENAL es independiente de la posibilidad de exigir el cumplimiento de la obligación u obligaciones parcial o totalmente incumplidas, para lo cual podrá pactar planes de acción y de exigir el pago de perjuicios adicionales, si a ello hay lugar.

PARÁGRAFO: En cualquier estado del procedimiento, previo a la adopción de la decisión, la **EMPRESA** podrá convocar al **DEPARTAMENTO** para la formulación de un plan de acción que contenga el cronograma y las actividades para zanjar el incumplimiento o a la activación del mecanismo de arreglo directo. En caso que **EL DEPARTAMENTO** guarde silencio durante el plazo de cinco (5) días otorgado **LA EMPRESA**, ésta podrá a su vencimiento dar por terminado el convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. ARREGLO DIRECTO: Las Partes acuerdan que en el evento en que surjan diferencias entre ellas, por razón o con ocasión del presente CONVENIO, buscarán mecanismos de arreglo directo, tales como la negociación directa o la conciliación. Para el efecto, Las Partes dispondrán de un término de treinta (30) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de ellas haga una solicitud escrita en tal sentido a la otra parte. Dicho término podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo. Si surtida la etapa de arreglo directo Las Partes no logran un acuerdo, todas las eventuales diferencias originadas con ocasión del CONVENIO se someterán ante los jueces competentes en la República de Colombia, de conformidad con las leyes colombianas.



CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. ACTA DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO: Las partes deberán suscribir el acta de terminación del convenio en el que conste el recibo por parte del Departamento de las ayudas humanitarias, el cierre financiero y la declaración de paz y salvo de los compromisos derivados del convenio.

CLAUSULA VIGÉSIMA. MODIFICACIONES: El presente Convenio solamente podrá ser modificado de común acuerdo por los representantes legales de Las Partes o sus apoderados designados para tal efecto. Toda modificación deberá cumplir con las instancias establecidas por los respectivos Manuales de Contratación, debe estar debidamente acordada por Las Partes, debe constar por escrito y sin dicha formalidad se reputará inexistente.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CUMPLIMIENTO DE NORMAS SOBRE CONTROL AL LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: Las Partes hacen constar que conocen y acatan el Código Penal Colombiano y demás normas nacionales que se relacionen con la prevención de actividades delictivas y en especial el Lavado de Activos, el Enriquecimiento Ilícito, la Financiación del Terrorismo, investigaciones y/o sanciones, cualquier actividad ilícita, fraude o corrupción entre otros. En tal sentido, LA EMPRESA podrá cruzar en cualquier momento la información de Las Partes con las listas vinculantes para Colombia, listas públicas internacionales y locales sobre personas investigadas por Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo, o con información relacionada con procesos de Extinción de Dominio. Cuando quiera que la investigación arroje resultados positivos o exista alguna investigación iniciada por las autoridades competentes por esta razón, respecto a Las Partes, sus socios, sus sociedades subordinadas o vinculadas por algún motivo, sus administradores o cualquier persona natural o jurídica con la cual Las Partes hubiere tenido relación de cualquier tipo, el LA EMPRESA procederá a tomar las decisiones pertinentes teniendo en cuenta sus políticas internas, las normas vigentes e incluso podrá dar por terminado el presente Convenio de manera inmediata sin lugar a indemnización alguna a favor de Partes.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA. ÉTICA Y CUMPLIMIENTO: Las Partes se comprometen a mantener los más altos estándares de ética y exigir de sus empleados, contratistas, operadores y aliados el estricto cumplimiento con toda ley y reglamento que les aplica y sus operaciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. DOCUMENTOS Y ANEXOS AL CONVENIO: Forman parte integral de este **CONVENIO**: **1)** El Manual de Contratación de **LA EMPRESA**. **2)** Las normas y actos administrativos que enmarcan y recogen la situación de calamidad y emergencia sanitaria. **3)** Acta de aprobación Comité Operativo de Contratación y anexos de la sesión (si aplica). **4)** Protocolo Reactivación de Proyectos de Construcción, Operación y Mantenimiento y Procesos Administrativos para la Contingencia De La Covid-19 de la Empresa. **5)** El Manual de Gerencia e Interventoría, el Manual de Ética y el Manual HSEQ de **LA EMPRESA**. **6)** Las actas y demás documentos que durante la ejecución del **CONVENIO** se firmen por **LAS PARTES**. **7)** Documentos de representación legal del **DEPARTAMENTO**.

PARÁGRAFO. Todos los documentos de este **CONVENIO** obligan jurídicamente y vinculan a Las Partes, y por ende, cualquier disposición o mención que figure en ellos obligará como si se contemplara en el **CONVENIO**. En caso de contradicción entre ellos, prevalecerán las



estipulaciones contenidas en **EL CONVENIO** y en lo no previsto en éste, se aplicarán los documentos enunciados en la presente cláusula en el orden establecido.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. COMUNICACIONES: Todas las comunicaciones y solicitudes surgidas entre Las Partes con ocasión del presente CONVENIO sólo tendrán efecto si se cursan a través del Interventor del CONVENIO, y deberán realizarse por escrito, ya sea mediante documento físico o por correo electrónico, al domicilio social de cada parte y a los datos de contacto suministrados por cada una. En cada una de las comunicaciones que la EMPRESA remita al DEPARTAMENTO se indicará el plazo en días calendario para dar respuesta a la misma, plazo que se cuenta a partir del recibo de la comunicación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. REQUISITOS DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO: Para iniciar la ejecución del presente CONVENIO, se requiere en su orden, lo siguiente: (i) La suscripción entre Las Partes del CONVENIO; (ii) La suscripción del Acta de Inicio del CONVENIO. Los requisitos de ejecución del CONVENIO se gestionarán a través del Interventor del CONVENIO o por quien en su reemplazo se designe por la EMPRESA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. DOMICILIO: Para todos los efectos legales, Las Partes designan como su domicilio contractual a la ciudad de Bogotá D.C.

POR LA EMPRESA

SEBASTIAN DEVIS RUEDA
AUTORIZADO PARA CONTRATAR

POR EL DEPARTAMENTO

JUAN MAURICIO GONZÁLEZ
SECRETARIO JURIDICO

Elaboró: Erika Prado – Procesos y Diseños Energéticos
Revisó: Karin Sanchez – Procesos y Diseños Energéticos
Revisó: Alba Elles Arnedo – Directora de Contratación
Departamento de Bolívar